

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B****DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 16 de marzo de 2011

relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo

*[notificada con el número C(2011) 1630]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2011/163/UE)

(DO L 70 de 17.3.2011, p. 40)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► <u>M1</u>	Decisión de Ejecución 2011/690/UE de la Comisión de 14 de octubre de 2011	L 270	48	15.10.2011
► <u>M2</u>	Decisión de Ejecución 2012/302/UE de la Comisión de 11 de junio de 2012	L 152	42	13.6.2012
► <u>M3</u>	Decisión de Ejecución 2013/161/UE de la Comisión de 11 de marzo de 2013	L 90	99	28.3.2013
► <u>M4</u>	Reglamento (UE) nº 519/2013 de la Comisión de 21 de febrero de 2013	L 158	74	10.6.2013
► <u>M5</u>	Decisión de Ejecución 2013/422/UE de la Comisión de 1 de agosto de 2013	L 209	21	3.8.2013
► <u>M6</u>	Decisión de Ejecución 2014/355/UE de la Comisión de 12 de junio de 2014	L 175	32	14.6.2014
► <u>M7</u>	Decisión de Ejecución 2014/891/UE de la Comisión de 8 de diciembre de 2014	L 353	17	10.12.2014
► <u>M8</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2015/1338 de la Comisión de 30 de julio de 2015	L 206	69	1.8.2015
► <u>M9</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2016/601 de la Comisión de 15 de abril de 2016	L 103	43	19.4.2016
► <u>M10</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2016/2092 de la Comisión de 28 de noviembre de 2016	L 324	11	30.11.2016
► <u>M11</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2017/903 de la Comisión de 23 de mayo de 2017	L 138	189	25.5.2017
► <u>M12</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2018/233 de la Comisión de 15 de febrero de 2018	L 45	33	17.2.2018
► <u>M13</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2018/1067 de la Comisión de 26 de julio de 2018	L 192	36	30.7.2018
► <u>M14</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2019/64 de la Comisión de 14 de enero de 2019	L 13	2	16.1.2019
► <u>M15</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2019/525 de la Comisión de 26 de marzo de 2019	L 86	72	28.3.2019
► <u>M16</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2020/1141 de la Comisión de 29 de julio de 2020	L 248	12	31.7.2020
► <u>M17</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2020/2218 de la Comisión de 22 de diciembre de 2020	L 438	63	28.12.2020

► <u>M18</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2021/653 de la Comisión de 20 de abril de 2021	L 138	1	22.4.2021
► <u>M19</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2021/800 de la Comisión de 17 de mayo de 2021	L 179	1	20.5.2021
► <u>M20</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2021/2315 de la Comisión de 17 de diciembre de 2021	L 464	17	28.12.2021
► <u>M21</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2022/367 de la Comisión de 2 de marzo de 2022	L 69	107	4.3.2022
► <u>M22</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2022/1390 de la Comisión de 9 de agosto de 2022	L 210	7	11.8.2022

Rectificada por:

- **C1** Rectificación, DO L 256 de 22.9.2012, p. 23 (2012/302/UE)
- **C2** Rectificación, DO L 13 de 20.1.2022, p. 76 (2021/2315)

▼B**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 16 de marzo de 2011****relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo***[notificada con el número C(2011) 1630]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2011/163/UE)

Artículo 1

Se aprueban los planes contemplados en el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE que han presentado a la Comisión los terceros países enumerados en el cuadro del anexo en relación con los animales y productos animales destinados al consumo humano que figuran marcados con una «X» en dicho cuadro.

*Artículo 2***▼M19**

1. Con excepción de las materias primas utilizadas para la producción de tripas, los terceros países que utilicen materias primas importadas desde terceros países autorizados a producir alimentos de origen animal de conformidad con la presente Decisión o desde Estados miembros para su exportación a la Unión, que no puedan facilitar un plan de vigilancia de residuos equivalente al que exige el artículo 7 de la Directiva 96/23/CE en relación con tales materias primas, complementarán el plan con la declaración siguiente: «La autoridad competente de [tercer país] garantiza que los productos animales para consumo humano exportados a la Unión Europea, en particular los producidos a partir de materias primas importadas a [tercer país], procederán exclusivamente de establecimientos incluidos en la lista conforme al artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2019/625 de la Comisión ⁽¹⁾, que dispongan de procedimientos fiables para garantizar que las materias primas de origen animal utilizadas en tales alimentos procedan únicamente de Estados miembros de la Unión Europea o de terceros países que figuren, en relación con la materia prima correspondiente, en la lista del anexo de la Decisión 2011/163/UE sin estar sujetos a la condición de la nota a pie de cuadro contemplada en el artículo 2, apartado 2, de la citada Decisión.

Para la producción de tripas destinadas a la exportación a la Unión, los terceros países podrán utilizar materias primas importadas de otros terceros países autorizados a introducir en la Unión carne fresca o determinados productos cárnicos y estómagos, vejigas e intestinos tratados, en los Reglamentos de Ejecución (UE) 2021/404 y (UE) 2021/405.

El tercer país que tenga intención de exportar tripas a la Unión deberá figurar en los Reglamentos de Ejecución (UE) 2021/404 y (UE) 2021/405 respecto a las tripas, así como en el anexo de la Decisión 2011/163/UE (respecto a las tripas). Además, los establecimientos desde los que vayan a exportarse tripas a la Unión se incluirán en la lista conforme al artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2019/625.

⁽¹⁾ Reglamento Delegado (UE) 2019/625 de la Comisión, de 4 de marzo de 2019, que completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de determinados animales y productos destinados al consumo humano (DO L 131 de 17.5.2019, p. 18).».

▼B

2. La entrada en el anexo de la presente Decisión de un tercer país exportador de productos animales para consumo humano producidos exclusivamente con materias primas de origen animal obtenidas de Estados miembros de la Unión o de terceros países que han facilitado un plan de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE se complementará con la condición que recoge la siguiente nota a pie de cuadro:

«Terceros países que utilizan únicamente materias primas procedentes de Estados miembros o de otros terceros países autorizados a importar tales materias primas a la Unión de conformidad con el artículo 2.».

▼M22*Artículo 2 bis*

Los terceros países que no han presentado un plan de vigilancia de residuos en relación con animales y productos animales, pero que, a petición propia, tienen la intención de exportar a la Unión productos animales elaborados utilizando materias primas de origen animal obtenidas de un Estado miembro o de un tercer país que ha presentado un plan de vigilancia de residuos de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE se marcan con «Δ», que indica comercio triangular, en el cuadro del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2 ter

Los terceros países que no han presentado un plan de vigilancia de residuos en relación con los bovinos, los ovinos y caprinos, los porcinos, los equinos o las aves de corral, pero que, a petición propia, tienen la intención de exportar a la Unión productos compuestos elaborados utilizando productos animales transformados de esas especies obtenidos de un Estado miembro o de un tercer país autorizado se marcan con una «O» en la columna únicamente para la especie animal pertinente en el cuadro del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2 quater

A petición propia, los terceros países marcados con una «X» en alguna de las categorías de productos de la acuicultura, leche o huevos en el cuadro del anexo se marcan con una «O» en dicho cuadro para el resto de esas categorías.

Artículo 2 quinquies

Todos los terceros países que figuran en la lista del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 en relación con los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos, refrigerados, congelados o transformados se marcan con una «M» en el cuadro del anexo de la presente Decisión por lo que respecta a los moluscos.

Artículo 2 sexies

Todos los terceros países que produzcan productos compuestos a partir de productos transformados derivados de moluscos, en la medida en que los moluscos bivalvos transformados sean originarios de Estados miembros o de terceros países que figuran en el anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405, se marcan con una «P» en la columna «Acuicultura» del cuadro del anexo de la presente Decisión para los productos transformados derivados de moluscos.

▼B*Artículo 3*

1. Durante un período transitorio que expirará el 30 de abril de 2011, los Estados miembros aceptarán las partidas de conejo y caza de cría procedentes de Uruguay y de productos animales equinos de Ucrania, siempre que el importador pueda demostrar que dichas partidas se certificaron en Uruguay o Ucrania y se enviaron desde esos países a la Unión antes del 15 de marzo de 2011 de conformidad con la Decisión 2004/432/CE.

2. Durante un período transitorio que expirará el 25 de marzo de 2011, los Estados miembros aceptarán las partidas de équidos para sacrificio procedentes de la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Rusia o Ucrania, siempre que el importador de los animales pueda demostrar que dichas partidas se certificaron en la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Rusia o Ucrania y se enviaron desde esos países a la Unión antes del 15 de marzo de 2011 de conformidad con la Decisión 2004/432/CE.

Artículo 4

Queda derogada la Decisión 2004/432/CE.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

La presente Decisión será aplicable a partir del 15 de marzo de 2011.

ANEXO

Código ISO2	País ⁽¹⁾	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura ⁽¹⁷⁾	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel	Tripas
AD	Andorra	X	X	Δ	X		P						X	
AE	Emiratos Árabes Unidos						Δ P	X ⁽²⁾ O	O				X ⁽³⁾	
AL	Albania		X				X ⁽¹⁴⁾ P	O	X					X
AM	Armenia						X ⁽¹⁴⁾ P	O	O				X	
AR	Argentina	X	X		X	X	X ⁽¹⁴⁾ P	X	X	X	X	X	X	X
AU	Australia	X	X		X		X M	X	X		X	X	X	X
BA	Bosnia y Herzegovina	X	X	X		X	X ⁽¹⁴⁾ P	X	X				X	
BD	Bangladés						X P	O	O					
BF	Burkina Faso												X	
BJ	Benín												X	
BN	Brunéi						X ⁽¹⁵⁾ P	O	O					
BR	Brasil	X			X	X	X P	O	O				X	X

▼ M22

Código ISO2	País (1)	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura (17)	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel	Tripas
BW	Botsuana	X					P							
BY	Bielorrusia				X (8)		X (14) P	X	X				X	X
BZ	Belice						X (15) P	O	O					
CA	Canadá	X	X	X	X	X	X M	X	X	X	X	X	X	
CH	Suiza	X	X	X	X	X	X (14) M	X	X	X	X	X	X	X
CL	Chile	X	X (5)	X		X	X (14) M	X	O		X		X	X
CM	Camerún												X	
CN	China					X	X P	O	X	X			X	X
CO	Colombia						X P	X	Δ					X
CR	Costa Rica						X P	O	O					
CU	Cuba						X (15) P	O	O				X	
DO	República Dominicana												X	
EC	Ecuador						X P	O	O					
EG	Egipto													X

▼ M22

Código ISO2	País ⁽¹⁾	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura ⁽¹⁷⁾	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel	Tripas
ET	Etiopía												X	
FK	Islas Malvinas	X	X ⁽²⁾				X ⁽¹⁴⁾ P	O	O					
FO	Islas Feroe						X ⁽¹⁴⁾ P	O	O					
GB	Reino Unido ⁽⁶⁾	X	X	X	X	X	X ⁽¹⁴⁾ Δ M	X	X	X	X	X	X	X
GE	Georgia												X	
GG	Guernesey						O M	X	O					
GL	Groenlandia		X ⁽²⁾				M					X		
GT	Guatemala						X ⁽¹⁵⁾ P	O	O				X	
HK	Hong Kong						Δ P		Δ					
HN	Honduras						X P	O	O					
ID	Indonesia						X P	O	O					
IL	Israel ⁽⁴⁾					X	X ⁽¹⁴⁾ P	X	X				X	
IM	Isla de Man	X	X	X			X ⁽¹⁴⁾ M	X	O				X	
IN	India					O	X P	O	X				X	X

▼ M22

Código ISO2	País ⁽¹⁾	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura ⁽¹⁷⁾	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel	Tripas
IR	Irán						X ⁽¹⁵⁾ X ⁽¹⁶⁾ P	O	O					X
JE	Jersey	X					M	X	O					
JM	Jamaica						M						X	
JP	Japón	X		X		X	X ⁽¹⁴⁾ M	X	X				Δ	X
KE	Kenia						X ⁽¹⁴⁾ P	O	O					
KR	Corea del Sur					X	X M	O	O				Δ	
LB	Líbano													X
LK	Sri Lanka						X P	O	O					
MA	Marruecos					X	X ⁽¹⁴⁾ Δ M	O	O					X
MD	Moldavia					X	X ⁽¹⁴⁾ P	X	X				X	
ME	Montenegro	X	X ⁽⁵⁾	X		X	X ⁽¹⁴⁾ P	X	X				X	
MG	Madagascar						X P	O	O				X	
MK	Macedonia del Norte	X	X	X		X	X ⁽¹⁴⁾ P	X	X		X		X	
MM	Myanmar/Birmania						X P	O	O				X	

▼ M22

Código ISO2	País ⁽¹⁾	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura ⁽¹⁷⁾	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel	Tripas
MN	Mongolia													X
MU	Mauricio						X ⁽¹⁴⁾ P	O	O				Δ	
MX	México			Δ			X P	O	X				X	
MY	Malasia					Δ	X P	O	O					
MZ	Mozambique						X ⁽¹⁵⁾ P	O	O					
NA	Namibia	X	X ⁽²⁾				P				X			
NC	Nueva Caledonia						X ⁽¹⁵⁾ P	O	O			X	X	
NG	Nigeria						X ⁽¹⁵⁾ P	O	O					
NI	Nicaragua						X ⁽¹⁵⁾ P	O	O				X	
NZ	Nueva Zelanda	X	X	O	X	O	X ⁽¹⁴⁾ M	X	O	O	X	X	X	X
PA	Panamá						X P	O	O					
PE	Perú						X M	O	O					
PH	Filipinas						X P	O	O					

▼ M22

Código ISO2	País ⁽¹⁾	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura ⁽¹⁷⁾	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel	Tripas
PK	Pakistán													X
PM	San Pedro y Miquelón					X	P							
PN	Islas Pitcairn												X	
PY	Paraguay	X					P							X
RS	Serbia ⁽⁷⁾	X	X	X	X ⁽⁸⁾	X	X ⁽¹⁴⁾ P	X	X	X	X		X	X
RU	Rusia	X	X	X		X	O P	X	X			X ⁽⁹⁾	X	X
RW	Ruanda												X	
SA	Arabia Saudí						X P	O	O					
SG	Singapur	Δ	Δ	Δ	X ⁽¹⁰⁾	Δ	X ⁽¹⁴⁾ P	Δ	Δ		X ⁽¹⁰⁾	X ⁽¹⁰⁾		
SM	San Marino	X		Δ			O P	X	O				X	
SV	El Salvador												X	
SY	Siria													X

▼ M22

Código ISO2	País ⁽¹⁾	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura ⁽¹⁷⁾	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel	Tripas
SZ	Esuatini	X					P							
TG	Togo												X	
TH	Tailandia	O		O		X	X M	O	Δ				X	
TN	Túnez						X ⁽¹⁴⁾ M	O	O					X
TR	Turquía					X	X ⁽¹⁴⁾ M	X	X				X	X
TW	Taiwán						X P	O	X				X	
TZ	Tanzania						X ⁽¹⁵⁾ P	O	O				X	
UA	Ucrania	X		X		X	X ⁽¹⁴⁾ M	X	X	X			X	X
UG	Uganda												X	
US	Estados Unidos	X	X ⁽¹¹⁾	X		X	X M	X	X	X	X	X	X	
UY	Uruguay	X	X		X		X ⁽¹⁴⁾ M	X	O		X		X	X
UZ	Uzbekistán													X

▼ M22

Código ISO2	País ⁽¹⁾	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura ⁽¹⁷⁾	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel	Tripas
VE	Venezuela						X ⁽¹⁵⁾ P	O	O					
VN	Vietnam						X M	O	O				X	
WF	Wallis y Futuna												X	
XK	Kosovo ⁽¹²⁾					Δ								
ZA	Sudáfrica						P				X	X ⁽¹³⁾		
ZM	Zambia												X	

⁽¹⁾ Lista de países y territorios (no limitada a países reconocidos por la Unión).

⁽²⁾ Únicamente leche de camella.

⁽³⁾ Únicamente la región de Ras al Khaimah.

⁽⁴⁾ No se incluyen las zonas geográficas que pasaron a estar bajo administración del Estado de Israel después del 5 de junio de 1967, a saber, los Altos del Golán, la Franja de Gaza, Jerusalén Oriental y el resto de Cisjordania.

⁽⁵⁾ Únicamente ovinos.

⁽⁶⁾ De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a efectos de los anexos II a XXII, las referencias al Reino Unido no incluyen a Irlanda del Norte.

⁽⁷⁾ No se incluye Kosovo (esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la RCSNU 1244/1999 y con la Opinión de la CIJ sobre la declaración de independencia de Kosovo).

⁽⁸⁾ Exportación a la Unión de équidos vivos destinados al sacrificio (solo animales de abasto).

⁽⁹⁾ Únicamente renos.

⁽¹⁰⁾ Solo para mercancías de carne fresca originarias de Nueva Zelanda, destinadas a la Unión y descargadas, vueltas a cargar y en tránsito, con o sin almacenamiento, por Singapur.

⁽¹¹⁾ Únicamente caprinos.

⁽¹²⁾ Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la RCSNU 1244/1999 y con la Opinión de la CIJ sobre la declaración de independencia de Kosovo.

⁽¹³⁾ Únicamente ratites.

⁽¹⁴⁾ Únicamente peces de aleta.

⁽¹⁵⁾ Únicamente crustáceos.

⁽¹⁶⁾ Únicamente huevas y caviar.

⁽¹⁷⁾ La acuicultura abarca los peces de aleta, incluidas las anguilas, los productos de peces de aleta (como las huevas y el caviar) y los crustáceos